



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de Enero de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.719

VISTO

El Expediente N° 66808-SG-2023 “s/Adquisición de Productos Químicos (gas cloro compuesto e hipoclorito de sodio)”, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 01, de fecha 11 de Enero de 2.024, de la Subsecretaría de Contrataciones de la Municipalidad de Salta;

QUE mediante la Resolución aludida precedentemente se aprobó la Licitación Pública N° 07/2.023, convocada para la “Adquisición de Productos Químicos (Gas Cloro compuesto e Hipoclorito de sodio)” y se adjudicó el único ítem, a la firma: “FMF Mining & Services S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-71567341-6), por la suma de \$ 96.000.000,00 (pesos noventa y seis millones con 00/100) IVA incluido.

QUE arribados los actuados a este Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial (Informe N° 003/24) y la Gerencia de Control Previo y Auditora Jr. (Dictamen Conjunto N° 01/24 y 02/24);

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 003/24, que *“Respecto a la imputación presupuestaria, que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto que imputa el Comprobante Compras Mayores N° 93 Ejercicio 2024, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia...”*;

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo y Auditoría Jr. consideran que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma. Restando formular recomendación al D.E.M.;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 01** de la Subsecretaría de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 11 de Enero de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR a la Sub Secretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda que, para futuras contrataciones, se cumpla con el análisis de la situación económica financiera de los Estados Contables de cada uno de los oferentes. Debiendo prever en el Pliego de condiciones o en cualquier otra normativa afín, que cuando resulte necesario analizar capacidades económicas financieras, se cuente con medidas estandarizadas en el valor de los índices requeridos, según cual sea el objeto de la contratación.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 66808-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn